



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, invocado por el apoderado judicial del demandante contra el auto interlocutorio Nro. 166 del 22 de julio de 2020. Sírvase proveer.*

Guadalajara de Buga (V), 21 de agosto de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 231

Referencia: Ejecutivo

Primera instancia

Demandante: Bertha Catalina González Sánchez y otra

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Radicación: 76-111-31-03-003-2013-00125-00

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante Bertha Catalina González Sánchez contra el Auto interlocutorio No.166 de fecha 22 de julio de 2020.

SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

Se tramita ante este Despacho proceso ejecutivo por costas entre Bertha Catalina González y Otra en contra de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

A través de proveído Nro. 229 del 15 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago, y por auto Nro. 253 del 19 de junio de 2018, se decretaron las medidas cautelares.

Mediante auto interlocutorio Nro. 167 del 9 de abril de 2019 se da aplicación al artículo 317 del C.G.P., y se termina por desistimiento tácito el proceso. Decisión que fue recurrida por la actora, y al estarse a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior en auto de sustanciación Nro. 017 de fecha 23 de enero de 2020, se atendió



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 231 del 21/08/2020 Rad. 76111310300320130012500

el auto de revocatoria de la decisión proferida por este Despacho <desistimiento tácito> del 13 de diciembre de 2019.

Entonces de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Superior en su Sala Civil Familia, este Despacho mediante auto interlocutorio Nro. 166 de fecha 22 de agosto del año que avanza, requirió a la actora para que procediera a notificar a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 y ss del C.G.P., decisión que es recurrida y ahora se pasa a resolver, ya encontrándose vencidos los términos del traslado del recurso.

EL RECURSO

Notificado por estado electrónico Nro. 12 del 23 de julio de 2020 el Auto Interlocutorio Nro. 166 de calenda 22 de julio, el apoderado judicial demandante, allega escrito en donde expone su disconformidad frente a tal decisión, impetrando contra el mismo recurso de reposición y en subsidio el de apelación; como base de su desacuerdo, habida cuenta de que la vinculación existente de la parte demanda mediante notificación por conducta concluyente garantiza su derecho de representación y de defensa, teniéndose expresamente que la demandada está notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, de que trata el artículo 301 del mismo compendio adjetivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el caso que se estudia solicita el recurrente la revocatoria del el Auto en mención, toda vez que la parte demandada ya quedó notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P., como lo refrendó la Sala Civil del Tribunal Superior de Buga en su providencia del 13 de diciembre de 2019, frente a la notificación al demandado: *“3.1.6. Ahora bien, el debate referente al término de presentación de la solicitud de ejecución y la forma en que debía efectuarse la notificación, esto es, de manera personal o por estado, en la actualidad deviene intrascendente, toda vez que con el traslado efectuado por el despacho de primer grado al recurso de apelación presentado por los actores – lo cual era innecesario por cuanto la parte pasiva no se encontraba vinculada al proceso – la empresa demandada presentó escrito adhiriéndose al recurso virtual, configurándose así la notificación*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 231 del 21/08/2020 Rad. 76111310300320130012500

por conducta concluyente de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, que deberá ser objeto de pronunciamiento por el juzgado de primer instancia”.

Tal y como se desprende de la decisión anterior, efectivamente le asiste razón al inconforme, pues el Despacho – por error involuntario - obvió tener por notificado por conducta concluyente a la demandada, para que dicha parte la notificara conforme a los lineamientos del artículo 290 y ss. del C.G.P.; en consecuencia en garantía del debido proceso y el derecho de defensa, se accederá a la pretensión del recurrente, en el sentido de revocar el auto objeto de reparo, para en su lugar tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., y concederle los términos de traslado de la demanda y sus anexos conforme se libró el mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER PARA REVOCAR El Auto Interlocutorio Nro. 166 de fecha 22 de julio de 2020, de acuerdo las razones vertidas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO. TÉNGASE notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P., a la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., córrasele el traslado de la demanda y sus anexos, y concédase el término judicial conforme se libró el mandamiento de pago <auto interlocutorio Nro. 229 del 15 de mayo de 2018>, términos que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 24 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

gn



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 231 del 21/08/2020 Rad. 76111310300320130012500

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c14a344e6c81cd77e4c100e83e4df51f967a1dbcc76fbdd518d7494051d063e**

Documento generado en 21/08/2020 07:31:40 a.m.